

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad.760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de apoderada judicial allegó escrito en el cual indica que aporta la constancia de notificación, la cual fue debidamente entregada a la parte demandada **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, efectuada por la empresa Servientrega S.A.

Sin embargo, advierte el despacho que no tendrá por notificado al señor **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, toda vez que, no se evidencia en el plenario constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección: Diagonal 26G7 #72 S-67 Apto Piso 1, por parte de la empresa Servientrega S.A., valga decir que se debía agregar dicha constancia en la cual, el despacho tuviera la posibilidad de constatar que efectivamente se remitió el escrito de demanda, los anexos y el auto que admitió la demanda, así mismo en el escrito enviado como comunicación para la notificación le suministra una dirección errada de este despacho judicial.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, aportando la constancia de envió al correo electrónico o dirección física señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo que señala los arts. 290,291 y ss. Del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado a la parte demandada **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA** al correo electrónico o dirección física que suministro al presentar la demanda.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395f62d995b1a80e18d1f2910ab6e7487a4317be368f4f9ddd2f584c3d9a2ee2**

Documento generado en 31/03/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>